



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 719-R-UNICA-2021

Ica, 21 abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 169-OAJ-UNICA-2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N°260-2021-OPP/UNICA, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 282-URRHH-DIGA-UNSLG-2021, de la Unidad de Recursos Humanos referente al CESE POR LIMITE DE EDAD del docente TOMÁS EDUARDO PARRA AÑAGUARI, adscrito a la Facultad de Psicología; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el artículo 88° inciso 88.12 de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 153, numeral 153.12 del Estatuto de la Universidad "San Luis Gonzaga, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, mediante artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria 30220, quedando de la siguiente manera: "*La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios*";

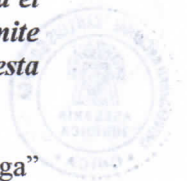
Que, el artículo 81 del Reglamento General de la Universidad "San Luis Gonzaga" determina: *La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es de setenta y cinco (75) años siendo la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo académico administrativo y/o de gobierno de la Universidad. (...)*;

Que, el artículo 135° del Estatuto Universitario establece: Los docentes en la Universidad son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados. (...)

Que, el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en uno de sus párrafos señala "*Los docentes de la Universidad que soliciten ser calificados en la condición de extraordinario, son evaluados antes de cumplir 75 años por una Comisión Central Especial designada por el Consejo Universitario*";

Que, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 282-URRHH-DIGA-UNSLG-2021, de fecha 08 de marzo de 2021, adjunta el Informe N° 104-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021, referente al cese por limite de edad del servidor docente ordinario Tomas Eduardo Parra Añahuari y asimismo adjunta documentación sustentatoria;

Que, el Informe Escalafonario N° 014-OE/UGRH-DIGA-UNICA-2021 de Escalafón, de fecha 24 de febrero del 2021 señala que el docente **Tomás Eduardo Parra Añaguari** inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", como contratado el 21 de diciembre de 1990, siendo nombrado el 11 de setiembre de 1992, acumulando al 28 de febrero de 2021, 34 años, 2 meses y 10 días de servicios prestados al Estado; (incluido 4 años de formación profesional) y se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen del sistema nacional de pensiones Ley N° 19990;



Que, mediante Informe N° 038-RyP/URH-UNICA-2021 del 8 de marzo del 2021, de Remuneraciones y Pensiones, determina que el docente **Tomás Eduardo Parra Añaguari** con categoría y clase de Principal a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Psicología, **cumplió 75 años, el 05 de enero de 2021**, por tanto de acuerdo a lo establecido por Ley N° 30697, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, se configura el supuesto normativo al encontrarse inmerso en los alcances regulados por esta Ley, en consecuencia procede su Cese por Límite de Edad y alcanza la liquidación de beneficios sociales de la referida en el cual los cálculos son los siguientes:

a) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Que, el **Decreto Supremo N°341-2019-EF** señala en su tercer considerando, y el artículo 1. Lo siguiente *numeral 1.1.* "El docente Ordinario de la Universidad pública percibe una compensación por tiempo de servicio – CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional", 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.", 1.7. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos"; según detalle:

TOTAL

| | |
|---|---------------------|
| D.L. N°276 (hasta el 21/11/2019) | S/. 2,673.49 |
| D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 28/02/2021) | 4,786.30 |
| TOTAL A PAGAR | S/. 7,459.79 |

* Hasta un máximo de 30 Años de Servicio, según D.S. N°341-2019-EF inciso 1.4.

b) COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que, el Informe N° 063-UCP-OPRAP-OGRRH-UNICA-2021 de Control de Personal, el docente **Tomás Eduardo Parra Añaguari**, (...) ha determinado que **tiene vacaciones pendientes del periodo 2020**. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

VACACIONES TRUNCAS

| Remuneración permanente | AÑOS | Total |
|-------------------------|------|------------|
| S/. 978.00 | 1 | S/. 978.00 |

Que, con Oficio N° 0260-2021-OPP/UNICA del 9 de marzo del 2021, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 075-UPPM/OPP/UNICA-2021;

Que, mediante Informe N° 169-OAJ-UNICA-2021 del 8 de abril del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: **Se declare procedente el Cese por límite de edad del servidor docente nombrado: PARRA AÑAGUARI TOMAS EDUARDO**, con categoría y clase de Principal D.E. adscrito a la Facultad de Psicología, con régimen Pensionario Ley N° 19990, por haber cumplido 75 años, el día 5 de enero del 2021; asimismo se debe de reconocer los siguientes Pagos:

| | |
|--|--------------------------|
| Compensación por tiempo de Servicios (CTS) | S/7,459.79 |
| Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) | S/ 978.00 |
| Haciendo un monto total de: | S/8,437.79 Soles. |

Debiendo expedirse la Resolución Rectoral correspondiente, teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 21 de abril de 2021, acuerda por unanimidad, **CESAR por limite de edad** a partir del 1 de mayo de 2021, al docente **Tomás Eduardo Parra Añaguari** con categoría y clase de Principal a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de abril del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR, a partir del 1 de mayo del 2021 al docente **TOMÁS EDUARDO PARRA AÑAGUARI** en la categoría y clase de Principal a Dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por la causal de límite de edad.

Artículo 2°.- OTORGAR, al docente **Tomás Eduardo Parra Añaguari** el monto de S/. 7,459.79 (siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 79/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 978.00 (novecientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional al docente **TOMÁS EDUARDO PARRA AÑAGUARI**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Facultad de Psicología y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Abg. Nelly Julissa Casma García
SECRETARIA GENERAL